



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n.º 11001-02-30-000-2024-00525-00

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las diligencias, es pertinente *manifestar mi impedimento* para conocer de la presente solicitud de amparo presentada por **Daniel Guillermo Carrillo Corzo** contra el **Consejo Superior de la Judicatura, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC)**, de acuerdo con lo dispuesto en la causal 1ª del artículo 56 del Estatuto Procesal Penal¹, aplicable en materia de tutela conforme a lo previsto en el canon 39 del Decreto 2591 de 1991, toda vez que uno de mis hermanos también es discente del IX Curso de Formación Judicial, convocatoria que resulta ser objeto de queja esta tutela.

Así las cosas, se dispone dejar sin efectos la providencia del 6 de mayo de 2024, mediante la cual se admitió a trámite este asunto y se resolvió sobre la solicitud de medida cautelar invocada por el actor.

¹Son causales de impedimento:

1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.

Por Secretaría, remítase el expediente al Despacho del magistrado que sigue en turno, para que manifieste lo que en derecho corresponda.

Cúmplase

FERNANDO AUGUSTO JIMÉNEZ VALDERRAMA

Magistrado

Firmado electrónicamente por:

**Fernando Augusto Jiménez Valderrama
Magistrado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8FC36201D26077803D7BA86C543258BE65784EDB7B35EE4782E73FA3F3F08E93

Documento generado en 2024-05-13